

Ante la Presidencia del Consejo de Ministros

DIARIO OFICIAL

del Ministerio del Ejército

DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm. 380.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Superior Aerotécnica y el informe de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se abra concurso para el nombramiento de profesores eventuales de la Escuela Superior Aerotécnica, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo del real decreto 1.720 de 22 de julio de 1930 (*Gaceta* del 23 de julio de 1930) y 14 al 23 del reglamento de la Escuela Superior Aerotécnica, aprobado por real orden número 101, de 23 de febrero de 1929 (*Gaceta* número 59) y octavo del real decreto de 23 de julio de 1930 (*Gaceta* núm. 204), se abre concurso libre entre españoles para la designación de los profesores eventuales de la Escuela Superior Aerotécnica, que deberán hacerse cargo de las enseñanzas que constituyen el curso de aeronaves (segundo para el título de ingeniero aeronáutico), el de navegantes aéreos, especificados en el artículo octavo y segundo transitorio del reglamento, y los dos cursos de preparación científica a que se refiere el artículo tercero citado real decreto.

Segunda. Los profesores de la Escuela Superior Aerotécnica serán designados por concurso libre entre españoles que demuestren su especialización en la asignatura correspondiente. Serán preferidos, a igualdad de condiciones, los poseedores del título de ingeniero aeronáutico y los que presenten juntamente con el título de piloto

de aeroplano o dirigible o de observador de aeroplano o de navegante aéreo, el de ingeniero aerotécnico, industrial, de caminos, minas, militar, naval, artillero (del Ejército o de la Armada) y Cuerpo general de la Armada.

Tercera. Los solicitantes deberán especificar en sus instancias qué materias o grupos de materias desean explicar, acreditando su especialización en ellas por relación de las obras escritas o realizadas. Para el profesorado de la asignatura de Navegación será necesario la posesión del título de navegante u observador de Aeronáutica.

Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela Superior Aerotécnica, en Cuatro Vientos, Madrid, y presentadas acompañadas de los justificativos oportunos (todo bajo cerrado) en el Consejo Superior de Aeronáutica, Palacio de la Presidencia, Castellana, 3, Madrid, antes de las catorce del día 1 de octubre de 1930.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Aeronáutica, Dirección de la Escuela y el de los que puedan estar interesados en este concurso. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros del Ejército, Marina, Hacienda, Fomento, Instrucción pública, Trabajo y Economía Nacional y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

(De la *Gaceta* núm. 237.)

Ministerio de Economía Nacional

Núm. 316.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo del reglamento para ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado en 26 de julio de 1917, me complazco en poner

en conocimiento de V. E. la necesidad de que se remita a este Ministerio, antes del 31 del actual, la Memoria razonada y lista de variantes que ese departamento estime pertinentes a la lista vigente de artículos y productos cuya importación está permitida y que se mencionan en el artículo segundo de la ley antes citada.

Lo que de real orden pongo en conocimiento de V. E. a los fines expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1930.

P. A.

PAN DE SORALUCE

Señor Ministro de...

(De la *Gaceta* núm. 233.)

Núm. 321.

Excmo. Sr.: Para armonizar las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional con las del real decreto de 2 de abril último, en cuyo artículo séptimo se ordena a las entidades oficiales que acudan a la comisión liquidadora de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, creada por dicho real decreto, antes de adquirir el material que les sea necesario y procurar el debido cumplimiento de ambas disposiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los pliegos de condiciones para la adquisición por concurso o subasta referentes a material, antes de la competencia de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, que deban ser remitidos al Ministerio de Economía Nacional para su aprobación, vayan acompañados de una justificación, consistente en la declaración de la Comisión liquidadora mencionada, en la que ésta manifieste no disponer de material para la venta, de la clase, condiciones y precio del que ha de ser objeto de la subasta o concurso.

Lo que de real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1930.

P. A.

PAN DE SORLUCE

Señor Ministro de...

(De la Gaceta núm. 235.)

Subsecretaría.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa el real decreto de primero de junio de 1911 (C. L. núm. 109) y real orden circular de 30 de agosto de 1924 (D. O. número 194) y demás disposiciones vigentes, una plaza de capitán profesor en el Colegio de Guardias Jóvenes (sección Infanta María Teresa), que habrá de explicar las clases que tenga a bien designarle el jefe de estudios de dicho Centro de Instrucción, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se celebre el correspondiente concurso.

Los que deseen tomar parte en él, presentarán sus instancias dirigidas a S. M. en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta disposición, acompañadas de las copias de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán cursadas en la forma prevenida en el artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. número 90), en la inteligencia de que las que no hayan tenido entrada en dicho Colegio dentro del quinto día después del plazo señalado, se tendrán por no recibidas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Incluidas en el presupuesto aprobado para las posesiones españolas del Africa occidental, dos plazas de capellán, dotadas con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo cada una, para los destacamentos de Villa Cisneros y La Agüera, respectivamente, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso entre capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico del Ejército que aspiren a ocupar dichas plazas.

Las instancias de los que soliciten, con informe y certificación de los antecedentes que obren en sus hojas de servicios y de hechos respecto de sus méritos y circunstancias, serán cursadas en el término de veinte días por el Vicerariato general castrense, a la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), en analogía con lo dispuesto en el artículo 12 de la real

orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 90).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo, secretario de V. E., al teniente coronel de Caballería D. Angel García Valverde, que desempeñaba el de jefe a las órdenes, secretario, en la anterior situación de V. E.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General gobernador militar de Mallorca, D. Antonio Losada Ortega, al comandante de Infantería D. Cosme Parpal Villalonga, disponible forzoso en esas Islas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito fecha 20 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el personal del Cuerpo Eclesiástico del Ejército comprendido en la siguiente relación, que da principio con el capellán primero D. Emeterio García Balbás y termina con el capellán segundo don Luis Castanedo Samperio, pase a servir el destino que en la misma a cada uno se señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Vicario general castrense.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y séptima regiones y de Canarias e Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Capellanes primeros.

D. Emeterio García Balbás, del hospital militar de Las Palmas, a Escuela central de Tiro del Ejército (V.)

D. Luis León Muñoz, ascendido del regimiento de Infantería Reina al hospital militar de Cádiz (F.)

Capellanes segundos.

D. Ramiro Gómez Díaz, de destino forzoso en la primera región batallón de Montaña Arquequera, (forzoso).

D. Luis Castanedo Samperio, batallón Cazadores de Madrid, 2.º regimiento de Infantería Reina, 2.º (Intartario).

Madrid 25 de agosto de 1930.—
Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el más mayor de segunda D. Feliciano Po Ruitort, del batallón de Montaña núm. 7, pase destinado al regimiento de Infantería Aragón núm. 7 (voluntario), y el de igual clase Pedro Sáez de Urabain y Ruiz Areaute, disponible forzoso en Mallorca, lo sea al citado batallón de Montaña Ibiza núm. 7 (forzoso).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la sexta región, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los oficiales del Cuerpo de Oficiales Militares que figuran en la siguiente relación, que principia con D. José Ferrando Mas y termina con D. Angel Pradas Julve, pasen a servir los destinos y a las situaciones que en la misma se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Oficial primero.

D. José Fernando Más, ascendido del Gobierno militar de Valencia, mismo.

Oficiales segundos.

D. Manuel Serrano Falcón, de la capitania general de la quinta región, a la de la cuarta (V.)
D. César Viamonte Cortés, ascendido de la Junta de clasificación y revisión de Barcelona, a la misma.

Oficiales terceros.

D. Esteban Alvarez Erice, de disponible en la primera región, a la Junta de clasificación y revisión de Guadalajara (V.)
D. Alfonso Fons Gil, de disponible en la tercera región, a la Capitania general de la quinta (F.)
D. Armesto Liera Alonso, de disponible en la octava región, al Gobierno militar de Burgos (V.)
D. Angel Prada Julve, ascendido de la Capitania general de la cuarta región, a disponible en la misma región (F.)
Madrid 25 de agosto de 1930.—BERENGUER.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los escribientes de primera y segunda del Cuerpo de Oficinas Militares, D. Fermín Sanz Velasco y D. Carlos Traynor Alvarez, de este Ministerio e Intervenciones militares de Gomara-Xauen, pasen destinados al Archivo General Militar y a este Ministerio, respectivamente, voluntarios.
De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Capitán general de la séptima región, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor general del Ejército.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de la Guardia Civil, en situación de reserva, don Gustavo Tuser Revest, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle dos meses de licencia por asuntos propios para París (Francia) y Lisboa (Portugal), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).
De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.
Señor Capitán general de la cuarta región.
Señor Interventor general del Ejército.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Badajoz D. Miguel Rodríguez de Velasco Navarro, en súplica de que se le conceda el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Barcarrota de dicha provincia, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, a tenor de lo dispuesto en los reales decretos de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275) y 24 de febrero último (D. O. núm. 45), quedando adscrito a la Capitania general de la primera región.
De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.
Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

UNIFORMIDAD.—VESTUARIO

Circular. Excmo. Sr.: Transcurridos más de tres años desde que comenzó a usarse el uniforme único, declarado reglamentario por real orden circular de 31 de julio de 1926 (C. L. núm. 279), se han venido recogiendo por este Ministerio cuantas observaciones han formulado los Cuerpos respecto a la utilidad práctica de las prendas que constituyen el uniforme citado, y aunque por sucesivas disposiciones se ha variado la forma y características de algunas, se han suprimido otras y se han creado, por último, algunas de ellas que se consideraron precisas, es evidente que la experiencia aconseja afrontar esta importante cuestión para resolverla de acuerdo con las aspiraciones de los Cuerpos, aunque con la prudencia necesaria para evitar en lo posible el trastorno que siempre produce una alteración en el vestuario y equipo del soldado.

Con este criterio se ha pensado en suprimir la boina, que en opinión unánime de los Cuerpos no da resultado práctico ni saben llevarla marcialmente, la mayoría de nuestros soldados, supresión que lleva consigo la de la escarapela y borla de gala; la guerrera de lana, innecesaria también, en opinión de los Cuerpos, que estiman suficientemente abrigado al soldado con el chaleco de abrigo, el tabardo y el capote-manta; el ros para gala, que no tendrá razón de ser desde el momento en que se declare reglamentario el casco de acero, y, por último, el sombrero de algodón caqui para el Ejército de la Península, ya que es prenda que sólo tiene aplicación en climas cálidos y sobre todo en el verano, pero que se deforma fácilmente, con el consiguiente perjuicio para la uniformidad y da a las fuerzas el aspecto de tropas coloniales. Esta prenda debe quedar reglamentaria para las

guarniciones de Africa, donde es verdaderamente útil, como lo ha demostrado la experiencia.

Para substituir alguna de las prendas suprimidas y para completar las necesidades de los Cuerpos, se crean la gorra de visera, más marcial que la boina y más conveniente desde el punto de vista higiénico; el casco de acero, de que ya se hacía mención en la real orden citada que creó el uniforme único, pero de cuya prenda todavía no se ha declarado el modelo reglamentario, y el pantalón de algodón caqui para gimnasia, indispensable para esta clase de ejercicios, por no servir para ellos los del repetido uniforme.

Por último, ha de atenderse a conservar el uniforme de gala especial, por lo menos para las guarniciones de Madrid, Sevilla y Barcelona, ya que la tendencia en todos los Ejércitos modernos, una vez pasados los efectos de la guerra europea, es volver a recobrar en lo posible la vistosidad del uniforme, que tanta influencia tiene en la moral del soldado y en el amor del país por sus instituciones militares, y para conseguirlo debe renovarse, en cuanto sea necesario, el vestuario de dichas guarniciones para que se presenten en las formaciones en impecable estado de policía, evitándose así el espectáculo feo y desconsolador que ofrecen las tropas en una formación de gala con el mosaico de cubrecabezas y prendas deslucidas inherentes a un uso prolongado.

No quedará, con todo esto, completamente resuelto el problema del vestuario, y es seguro que en plazo más o menos breve habrán de proponerse sucesivas modificaciones, siempre en busca de la posible perfección; pero, de todos modos, se habrá dado un paso más en pro de la perfección citada.

Como consecuencia de cuanto queda expuesto, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Se suprime la boina declarada reglamentaria por real orden circular de 31 de julio de 1926 (C. L. núm. 279), así como la escarapela y borla de gala que se describen en la real orden circular de 13 de agosto de 1927 (C. L. número 343).
- 2.º Queda también suprimida la guerrera de lana que se cita y describe en la soberana disposición primeramente citada.
- 3.º Se suprimen, asimismo, las vendas polainas de algodón caqui creadas por real orden circular de 12 de noviembre de 1929 (C. L. núm. 350), y se restablecen el pantalón polaina de algodón caqui para fuerzas a pie y el pantalón para fuerzas montadas que se describen en la real orden circular de 31 de julio de 1926 (C. L. núm. 279) y con todo detalle en el pliego de condiciones técnicas aprobado por real orden circular de 4 de marzo de 1929 (D. O. núm. 51).
- 4.º El sombrero de algodón caqui, actualmente reglamentario para todo el Ejército, se usará en lo sucesivo tan sólo para las fuerzas de guarnición en las plazas de Africa y zona del Protectorado de Marruecos, quedando suprimido para las de la Península.
- 5.º El uniforme de gala especial de

que están dotadas las guarniciones de Madrid, Sevilla y Barcelona continuará compuesto del mismo número y clase de prendas que en la actualidad, a excepción del ros, que quedará suprimido para la tropa tan pronto se declare reglamentario el modelo de casco de acero actualmente en ensayo. Este casco servirá de cubrecabezas para gala, campaña y maniobras.

6.º Para el servicio de guarnición se declara reglamentaria la gorra de plato que se describe en la real orden circular de 21 de diciembre de 1927 (C. L. núm. 544), sin más variación que llevar el número de la unidad en el frente del cinturón de la gorra y el emblema del Arma o Cuerpo sobre la escarapela. Para llevar cuanto antes a la práctica la implantación de esta prenda, los Cuerpos remitirán con la mayor urgencia a las respectivas Juntas regionales de vestuario nota de las gorras que consideren precisas para su fuerza en filas, con expresión de tallas, y por su parte las citadas Juntas formularán, también con urgencia, los estados-resumen correspondientes, que remitirán a la Junta central de vestuario.

7.º Una vez que hayan sido adquiridas y distribuidas las gorras entre los Cuerpos, dejarán éstos de usar la boina, quedando las que tengan en uso y las que conserven nuevas en sus almacenes de vestuario, como prenda de cabeza para el interior del cuartel, con cuyo objeto no se volverán a hacer adquisiciones de la gorra de cuartel reglamentaria hasta que se hayan extinguido todas las boinas que actualmente existen.

8.º También remitirán los Cuerpos directamente a la Junta central de vestuario una relación valorada de los sombreros de algodón caqui de que actualmente disponen, especificando el estado de vida en que se encuentran. La Junta central, en vista de estas relaciones y de los pedidos que tienen formulados los Cuerpos de África, propondrá la distribución que de dichas prendas puede hacerse entre éstos, así como el procedimiento más equitativo de compensación de su importe a los Cuerpos remitentes.

9.º Para conseguir la reposición de todas las prendas de gala especial necesarias para que los Cuerpos de las guarniciones de Madrid, Sevilla y Barcelona queden dotadas al completo de este vestuario, se han solicitado ya de los mismos, por mediación de los respectivos Capitanes generales, los oportunos presupuestos. Una vez recibidos todos, la Junta central de vestuario formulará uno por lo totalidad y propondrá también el medio de efectuar las adquisiciones y recomposiciones convenientes, siendo, desde luego, cargo su importe a los fondos de que la misma dispone.

10.º Para evitar el deplorable efecto que pueda causar la variedad de uniformes dentro de una misma guarnición y el desorden que representa el que el soldado vista la guerrera sin que vaya ceñida al cuerpo por el cinturón de cuero del corraje, queda absolutamente prohibido que ningún soldado salga del cuartel, desde el momento de

su incorporación a filas, sin llevar como cubrecabeza la gorra y además el cinturón, aunque sea sin el cuchillo bayoneta o el machete reglamentario.

11. Se crea el pantalón de algodón caqui para gimnasia, que formará parte del grupo de prendas mayores que se cita en la real orden circular de 12 de noviembre de 1929 (C. L. número 350). Este pantalón estará confeccionado con tejido de iguales características que el que se emplea para el uniforme de algodón caqui reglamentario, y sus tallas, dimensiones y confección serán también análogas a las del pantalón de dicho uniforme, no variado más que en las perneras, que serán seguidas, sin ceñirse en la rodilla, y de muslos algo menos amplios que los del pantalón citado, teniendo, en cambio, mayor amplitud en la parte trasera para que pueda permitir toda clase de movimientos. Este pantalón se usará tan sólo para ejercicios de gimnasia y manejo de armas, y se llevará siempre con el ceñidor de cuero reglamentario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

Sección de Intendencia CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 2 del actual, dando cuenta a este Ministerio de haber concedido la medalla militar de Marruecos, con el pasador de Melil, al teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Segovia núm. 75, D. Salvador Solórzano Gurri, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha concesión, por hallarse comprendido el interesado en el real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Infantería D. José Ramos Martínez, del regimiento Sicilia núm. 7, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Biarritz y París (Francia) y Londres (Inglaterra), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo citado por el comandante de Infantería D. Rodrigo Echevarría Aguilar, local del servicio nacional de Educación Física y Pre militar de Escuelas (Toledo), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinte días de licencia por asuntos propios para Inglaterra (Portugal), con arreglo a cuanto terminan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo citado por el comandante de Infantería D. Antonio López López, con destino en la circunscripción de reserva Monforte núm. 62, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinte días de licencia por asuntos propios para París (Francia), Amberes (Bélgica), Colonia (Alemania) y Londres (Inglaterra), con arreglo a cuanto terminan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería Abelardo Climent Toledo, del regimiento Mallorca núm. 13, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Francia, Italia y Manila (Filipinas), con arreglo a cuanto terminan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

arde a V. E. muchos años. Madrid de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería don Ignacio Martínez Redondo, del batallón de Cazadores Segorbe núm. 12, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para París, Lieja y Ostenda con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente coronel de Infantería, con destino en el regimiento Inca núm. 62, D. Gabriel Riera Alemañy, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 23 de mayo de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de Baleares e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en el regimiento de Melilla número 59, D. Vicente González Chamber, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 17 de julio de 1928.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, en situación de reserva y afecto a la zona de reclutamiento y reserva de Madrid número 1, D. Cecilio Ajenjo y Concha, la cruz de la citada Orden, con antigüedad de 8 de junio de 1921, concediéndose, al propio tiempo, la pensión de cruz, con antigüedad de 11 de mayo de 1928.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Teruel núm. 26, D. Francisco de Diego Bribiesca, la cruz de la citada Orden, con la antigüedad de 10 de junio de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), disponible en la segunda región, don Enrique Romero Rodríguez, como mejora de antigüedad en cruz de la citada Orden, la de 25 de julio de 1927, en lugar de la que le fué señalada con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de

San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), con destino en el regimiento Guipúzcoa núm. 53, D. Emilio González Sáenz, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 27 de junio de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), disponible en la segunda región, don José Guerrero Alarcón, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 27 de junio de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), retirado en Ciudad Real, D. Miguel López Serrano, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 25 de mayo de 1921, debiendo percibirla a partir de primero de junio de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

PERMISO DE VERANO

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería D. Federico Gené Escalona, del regimiento Alcántara núm. 58, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la real orden de

18 de junio último (D. O. núm. 136), en Marsella (Francia), Ginebra (Suiza) y Pisa (Italia), el que deberá tener presente lo preceptuado en el artículo 47 de las instrucciones aprobadas por la de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

DAMASO BERENGUER.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 del mes actual, del capitán de infantería (escala de reserva), con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Valencia núm. 14, D. Timoteo Mena Ugarte, abonándosele el haber mensual de 450 pesetas que le ha sido señalada por el Consejo Supremo del Ejército y Marina a partir de primero de septiembre próximo, por la citada unidad de reserva a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por cumplir el día 24 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, capitán honorífico, D. Ignacio Ugarte Urbina, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del corriente mes y que a partir de primero de septiembre próximo se le abone por la delegación de Hacienda de Alava el haber mensual de 1.46,25 pesetas que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

SUBLDOS. HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al capitán de Infantería (E. R.), en situación de reserva, D. Sixto Muñoz Martínez, se le abone el haber mensual de 450 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero de junio último por la zona de reclutamiento y reserva de León núm. 47, a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 11 del mes actual, promovida por el teniente de Infantería (E. R.), D. Miguel Cerdá Santandreu, disponible voluntario en esas Islas, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, el que continuará en la misma situación hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa la real orden de 8 de enero de 1927 (C. L. número 6).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el maestro sillero-guarnicionero-bastero D. Luis Ramos Canosa, con destino en la Academia General Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con residencia en Zaragoza, conforme a lo que determina el real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio del actual, promovida por el maestro de taller principal de personal material de Artillería D. José Loro Alvarez, en situación de supernumerario sin sueldo en esa región, residencia en Bilbao, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los deseos del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275).

Es asimismo la voluntad de que dicho maestro pase destino a parque de armamento y reserva de Artillería núm. 6, para el servicio, en comisión no indelible, en la comisión de movilización de industrias civiles de la sexta:

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BEREN

Señor Capitán general de la región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Ingenieros

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha servido disponer que el alférez de Ingenieros (E. R.), D. Tirifilo Montero, con destino en el regimiento de Zapadores Mina quede en la situación de "al servicio del Protectorado", por haber sido destinado a las Intervenciones del Rif, según real orden de la presidencia del Consejo de Ministros (rección general de Marruecos y Canarias), de fecha 13 del actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BEREN

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la región, Director general de Misiones y Colonias e Interventor general del Ejército.

CUERPOS SUBALTERNOS INGENIEROS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de personal formulada a favor del ayudante de obras militares de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, D. Adolfo González de la Encarnación, con destino en la Comandancia de obras, etc.

y parque de Ingenieros de esa región (Toledo), y con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y 14 del reglamento para el personal de los Cuerpos subalternos de Ingenieros; aprobado por real decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 309), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que a partir de primero del presente mes se abone al citado ayudante de obras militares el sueldo de 7.500 pesetas anuales, que es el que le corresponde por haber cumplido el día 29 de julio próximo pasado treinta y cinco años de efectivos servicios como tal ayudante de obras.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los suboficiales y sargentos de Ingenieros que figuran en la siguiente relación pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Suboficiales.

D. Ramón Mir Martínez, ascendido, del quinto regimiento de Zapadores Minadores, al regimiento de Pontoneros (F.)

D. Abel Miranda López, ascendido, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la séptima región, al Grupo de Gran Canaria (F.)

D. Francisco Moya Sáez, del regimiento de Pontoneros, al segundo regimiento de Ferrocarriles (supernumerario) (V.)

D. Antonio Castejón Barrios, del batallón de Tetuán, al sexto regimiento de Zapadores Minadores (supernumerario) (V.)

Sargentos.

Galo Barros Gil, del batallón de Melilla, al tercer regimiento de Zapadores Minadores (V.)

Darío Vázquez Barrio, del batallón de Melilla, al sexto regimiento de Zapadores Minadores (V.)

José Balbás Píanelles, del batallón de Melilla, al regimiento de Pontoneros (V.)

Eduardo de Sada Martí, del batallón de Tetuán, a la Brigada Topográfica de Ingenieros (V.)

Antonio Paul Gereda, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo (prestando servicio en el Cuerpo de Vigilancia), al sexto regimiento de Zapadores Minadores (continuando en el Cuerpo de Vigilancia) (V.)

Madrid 25 de agosto de 1930.—Berenguer.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de arreglo de cubiertas del cuartel de San Benito, de esa plaza, formulado por la Comandancia de obras, reserva y parque regional de Ingenieros de esa región y cursado por V. E. a este Ministerio con escrito de 23 de julio último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo, para ejecución por gestión directa de las obras que comprende como incluido en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de primero de julio de 1911 (C. L. número 128), modificado por real decreto de 27 de marzo de 1925 (C. L. número 77) y confirmado por real decreto ley de 4 de febrero del año actual (D. O. núm. 29), siendo cargo su importe de 35.700 pesetas a los créditos concedidos en el capítulo 24, artículo segundo, sección tercera del vigente presupuesto.

Asimismo, S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual con cargo al expresado capítulo 24, artículo segundo, sección tercera, por la cual se asigna a la referida Comandancia de obras, reserva y parque regional de Ingenieros de esa región las 35.700 pesetas importe del mencionado presupuesto que se aprueba por esta soberana disposición, obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en la asignación de 70.000 pesetas concedida a la misma Comandancia, con destino al "presupuesto de obras de consolidación en el hospital militar de Valladolid", en la propuesta de inversión del crédito del capítulo y artículo citados aprobada por real orden circular de 14 de enero del año actual (D. O. núm. 11).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de primero de septiembre próximo se abone al capitán de Ingenieros (escala de reserva), D. Manuel Lodeiro Frey, en situación de reserva y afecto a la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esta región, según real orden de 12 del actual (D. O. núm. 181), el haber mensual de 450 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina y que le será reclamado por la citada Comandancia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Intervención

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en la real orden circular de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 191), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que las clases de tropa de Infantería, Caballería y Artillería que han sido clasificadas por la Junta central de enganches y reenganches en la simulación a suboficial y con el sueldo mínimo de sargento, la cual da principio con el sargento Isidro del Valle Jiménez y termina con el cabo de trompetas Manuel Peito Fernández.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

Relación que se cita.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Período en que se les clasifica	ANTIGÜEDAD						Observaciones
				Con asimilación a suboficial			Con el sueldo de sargento			
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Reg. Inf. ^a Reina, 2.....	Sargento.....	Isidro del Valle Jiménez.....	>	10	septbre..	1929	>	>	>	>
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2.....	Otro.....	Ildefonso Montes Garrido.....	>	26	enero...	1930	>	>	>	Rectificación.
Idem de Tetuán, 1.....	Otro.....	Francisco Ferrer Bravo.....	>	24	marzo...	1930	>	>	>	Idem. (del arma de Caballería).
Reg. Infantería Mallorca, 13.....	Músico de 1. ^a ...	D. Gumersindo Gil Soriano.....	>	1	septbre..	1930	>	>	>	>
Reg. Caz. Galicia, 25. ^o de Cab. ^a	Maestro de banda	> Emilio Antrade Ferreros.....	>	1	mayo...	1930	>	>	>	Art. 84 del Reglamento de revistas.
Reg. de Inf. ^a Saboya, 6.....	Músico de 3. ^a ...	José García Méndez.....	Mínimo..	>	>	>	26	marzo..	1930	>
Idem Mallorca, 13.....	Otro.....	Pedro Martínez Moreno.....	Idem....	>	>	>	1	julio...	1930	>
Idem Gerona, 22.....	Cabo cornetas...	Joaquín Roque Gutiérrez.....	Idem....	>	>	>	1	idem...	1930	>
Idem Cádiz, 67.....	Cabo tambores.	Francisco Javier López Ghena.....	Idem....	>	>	>	18	idem...	1930	>
Idem Badajoz, 73.....	Músico de 3. ^a ...	Marcelo Álvarez Fernández.....	Idem....	>	>	>	11	junio...	1930	>
Bón. Montaña Reus, 6.....	Cabo cornetas.	Nicasio Mora Gómez.....	Idem....	>	>	>	15	julio...	1930	>
Reg. Art. a pie, 1.....	Cabo trompetas.	Manuel Feito Fernández.....	Idem....	>	>	>	1	junio...	1930	>

Madrid 23 de agosto de 1930.—Berenguer.

Sección de Reclutamiento e Instrucción CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Como continuación a la real orden circular de 3 de julio próximo pasado (D. O. número 147), por la que se anuncia concurso para cubrir veinte plazas de aspirantes a oficial segundo del Cuerpo de Intervención Militar y en cumplimiento de lo establecido en la base segunda de dicha disposición, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al personal que se relaciona a continuación, para formar parte de la Junta que, presidida por el señor General Subsecretario de este Ministerio, ha de resolver el expresado concurso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Vicepresidente

Coronel de Infantería, Jefe accidental de la Sección de Reclutamiento e Instrucción, D. Francisco Novella Roldán.

Vocales,

Coronel de Infantería, D. Rafael Duyos Sedó.

Teniente coronel de Estado Mayor, D. Nicolás de Prat Delcourt.

Comisario del Ejército de primera clase, D. Luis de Luque Centaño.

Secretario,

Comisario del Ejército de segunda clase, D. Román Cuartero Morales.

Madrid 23 de agosto de 1930.—Berenguer.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Debiendo aplicarse a los reclutas del año actual y agregados al mismo los preceptos relativos a la formación del contingente anual (apartado c) del artículo primero), a su distribución e incorporación a filas (artículo tercero) y a la reducción del servicio en filas, comprendida en los artículos quinto y sexto del real decreto de 20 del corriente, (D. O. número 186), según previene la segunda de sus disposiciones finales, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien resolver que se publiquen las siguientes instrucciones para la ejecución de las indicadas operaciones, quedando en este sentido modificados los preceptos de los capítulos XV y XVII del vigente reglamento de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Distribución del contingente.

Artículo 1.^o A fin de poder determinar los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo que han de formar los cupos de filas e instrucción, los jefes de las cajas remitirán directamente al jefe de la Sección de Reclutamiento e Instrucción de este Ministerio, el día 27 de septiembre próximo, un estado numérico de los reclutas ingresados en caja disponibles para destino a Cuerpo por estar clasificados soldados útiles para todo servicio, ajustado al formulario que se inserta a continuación de esta circular.

Art. 2.^o Los jefes de los Cuerpos e Institutos militares remitirán con toda urgencia a los de las cajas de recluta correspondientes relación nominal de los voluntarios presentes en filas, pertenecientes al reemplazo de 1930, en la que conste la fecha en que fueron filiados, su empleo y situación militar.

Art. 3.^o Oportunamente se fijará por este Ministerio la fecha en que ha de efectuarse en las cajas de recluta el sorteo prevenido por el apartado d) del artículo tercero del real decreto de 20 del actual (D. O. número 186).

Reducción del tiempo de servicio en filas.

Art. 4.^o La ampliación de plazo hasta el 25 de septiembre próximo, concedido por la tercera de las disposiciones finales del real decreto de 20 del corriente, para que los mozos del reemplazo actual y agregados al mismo puedan acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, alcanza también a los de reemplazos anteriores que, por haber cesado en las prórrogas de segunda clase que tuvieron concedidas, deban incorporarse a filas con los pertenecientes al reemplazo del año actual.

Unos y otros deberán efectuar el ingreso de las cuotas en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, con la anticipación suficiente para que puedan presentar las instancias solicitando la concesión de los beneficios de los Gobernadores militares hasta el día 25 de septiembre próximo, no siendo atendidas las instancias que se presenten después de la indicada fecha. Las instancias presentadas serán tramitadas con toda urgencia, dando conocimiento de su concesión a los jefes de las cajas de recluta, a los que comunicarán por telégrafo, en la tarde del día 25 de septiembre, los nombres de los mozos que tengan solicitados

los beneficios y se encuentren pendientes de resolución, para que unas y otras sean tenidas en cuenta al redactar el estado prevenido por el artículo primero de esta circular.

Art. 5.º El número de reclutas de cuota que pueden admitir los Cuerpos de Infantería, Caballería y Artillería será el 40 por 100 de sus plantillas orgánicas, y el 10 por 100 los de Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y Aeronáutica, debiendo acreditar los que soliciten ser destinados a estos últimos Cuerpos que poseen la talla, profesiones o conocimientos fijados por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y además, para Aeronáutica, que tengan el título de ingeniero aeronáutico, obreros o mecánicos de material aeronáutico, fotógrafos, telegrafistas, radiotelegrafistas, meteorólogos o pilotos aeronáuticos (de avión, de globo o de navegación aérea.)

Art. 6.º La elección de Cuerpo la harán los reclutas de servicio reducido, sus padres o tutores, mediante instancia dirigida al jefe del Cuerpo en que deseen prestar servicio, considerando para estos efectos como jefes de Cuerpo los de grupo de las Comandancias de Sanidad Militar separados de la residencia de la Plana Mayor de la Comandancia.

Las instancias serán presentadas a los jefes de las cajas de recluta correspondientes hasta el 30 de septiembre próximo, los cuales las cursarán con toda urgencia a los jefes de los Cuerpos, informando marginalmente que tienen concedidos los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas y consignarán la talla, profesión u oficio que figure en sus filiaciones.

Art. 7.º Los jefes de los Cuerpos de Infantería, Caballería y Artillería, a medida que vayan recibiendo las instancias, irán admitiendo los reclutas de cuota que lo soliciten, hasta completar el cupo signado a los mismos, no siendo atendidas las peticiones que se formulen para servir, ni serán destinados a destacamentos inferiores a batallón o grupo de escuadrones o baterías. Los jefes de los Cuerpos comunicarán a los jefes de las cajas de recluta los nombres de los que hayan sido admitidos, para que se anote en sus filia-

ciones y se ponga en conocimiento de los interesados.

Los jefes de los Cuerpos de Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y Aeronáutica agruparán las solicitudes por las profesiones u oficios que se aleguen por los interesados y de las que figuren en las filiaciones que se enumeran en el artículo 356 del vigente reglamento de reclutamiento y real decreto de 20 del actual, y elegirán los que, teniendo la talla exigida por el artículo 354 del reglamento, resulten más aptos para el servicio especial del Cuerpo, debiendo hacerse la elección en la primera quincena de octubre hasta completar el tanto por ciento asignado al respectivo Cuerpo. El día 15 de octubre comunicarán a los jefes de las cajas de recluta los nombres de los admitidos, para conocimiento de los interesados y anotación en sus filiaciones.

Art. 8.º Los reclutas de servicio reducido que, por exceder del número asignado, no hayan podido ser admitidos en los Cuerpos elegidos, serán invitados por los jefes de las cajas de recluta, en la segunda quincena de octubre, para que promuevan nueva instancia, en la cual sólo podrán fijar la población en que deseen prestar servicio y el Arma en que preferentemente desean servir, pero no Cuerpo determinado.

Estas instancias serán dirigidas al Capitán general de la región a que pertenezca la población elegida; serán presentadas en las cajas de recluta hasta el 30 de noviembre próximo y cursadas por los jefes de éstas con toda urgencia directamente al Capitán general respectivo, con informe marginal en el que se haga constar que el solicitante se encuentra pendiente de destino a Cuerpo, que tiene concedidos los beneficios de la reducción de servicio en filas y sus condiciones de talla, profesión u oficio.

Art. 9.º Los jefes de los Cuerpos autorizados para admitir reclutas de cuota comunicarán al Capitán general de su región en la segunda quincena de octubre próximo el número de los admitidos y el que les falte para completar el tanto por ciento asignado por el artículo quinto de esta circular.

Los Capitanes generales destinarán a los solicitantes entre todos los Cuerpos que constituyen la guarni-

ción de la población elegida, con arreglo a sus condiciones de talla, profesión u oficio, hasta completar las respectivas plantillas, considerándose para estos efectos como de la guarnición de Madrid los Cuerpos residentes en el Campamento de Carabanchel y cantones de Vicálvaro, Leganés, El Pardo y Carabanchel Alto.

Si el número de solicitantes excediera al de vacantes que existan en los Cuerpos que constituyen la guarnición de la población elegida, serán distribuidos proporcionalmente a sus efectivos entre todos los Cuerpos en ella residentes, si existieran varios, o al que constituya la guarnición, si fuera único.

Estos destinos deberán estar terminados el día 15 de diciembre próximo, fecha en la que comunicarán a este Ministerio el número de reclutas sobrantes de plantilla que han sido destinados a los diferentes Cuerpos de su región.

Art. 10. Los reclutas a que se refiere el artículo sexto del real decreto de 20 del actual, ya se les haya destinado a la Península e islas o a Africa, que al incorporarse a filas presenten diploma de tirador de segunda, expedido por la Sociedad «Tiro Nacional de España», o certificado de haber pertenecido tres años a los «Exploradores de España», y que, además, acrediten, mediante examen en el Cuerpo a que sean destinados que poseen una instrucción premilitar limitada a gimnasia y tiro con fusil o mosquetón, con la extensión que para estos extremos previene el artículo 42 de las instrucciones para el régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, aprobadas por real orden circular de 11 de febrero de 1926 (C. L. número 73), serán propuestos por los jefes de los Cuerpos a los Capitanes generales para que por estas autoridades se les concedan los beneficios de la reducción del tiempo de permanencia en filas que previene el mencionado real decreto, debiendo dichas autoridades dar cuenta a este Ministerio del número de concesiones que acuerden, por Cuerpos, y decretar el licenciamiento una vez extinguido el plazo de ocho meses completos, sin contar las licencias o permisos que disfruten.

Madrid 23 de agosto de 1930.—Benguer.

ESTADO QUE SE CITA

CAJA DE RECLUTA DE..... NUMERO.....

Estado numérico de los reclutas en caja del reemplazo de 1930 y anteriores agregados al mismo, disponibles para ser destinados a Cuerpo por estar clasificados útiles para todo servicio.

Reclutas del reemplazo de 1930.....
 Reclutas de reemplazos anteriores.....
 Total disponibles para destino a Cuerpo.....

A DEDUCIR

Acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas.....
 Reclutas que han prestado más de un año de servicio en filas como voluntarios....
 Reclutas que están sirviendo en filas como soldados voluntarios, ingresados en el Ejército de la Península, Baleares y Canarias e Infantería de Marina, antes de la revista de marzo próximo pasado.....
 Reclutas que están sirviendo como voluntarios en el Ejército del Norte de África y destacamentos del Sahara.....
 Reclutas que sirven como voluntarios en los Institutos de Carabineros y Guardia Civil, cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros, músicos, herradores, paradiastas y remontistas que se encuentren sirviendo en filas, procedentes del voluntariado, en el Ejército e Infantería de Marina.....
 Religiosos comprendidos en el artículo 362 del reglamento.....
 Acogidos al real decreto-ley de 26 de octubre de 1927, residentes fuera de Europa y del Norte de África.....
 Total.....

Quedan disponibles para ser destinados a Cuerpo.....

Madrid 23 de agosto de 1930.—Berenguer.

Sección de Sanidad**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 28 de julio próximo pasado (D. O. núm. 168), para proveer la plaza de jefe de estudios de la Academia de Sanidad Militar, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien nombrar para ocuparla al teniente coronel médico D. Agustín Van-Baumberghen y Bardaji, actualmente destinado para la asistencia del personal de Plana Mayor de la Capitanía general de la séptima región y Gobierno militar de Valladolid.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la primera región, Interventor general del Ejército y Director de la Academia de Sanidad Militar.

Sección de Aeronáutica**PERMISO DE VERANO**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Estado Mayor, Jefe de escuadra del Servicio de Aviación, D. José María Asymat y Mareca, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para disfrutar el permiso de verano en Portugal, Francia, Suiza e Italia; debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101.)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Infantería**DESTINOS**

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, el soldado del regimiento de Infantería Tetuán núm. 45, Virgilio Ferrer Aldabas, pasará destinado al regimiento de Infantería Melilla núm. 56, a continuar sus servicios, por haberlo solicitado y estar comprendido en los preceptos de la real orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125.)

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1930.

El jefe accidental de la Sección,
MANUEL LLANOS TORRIGLIA

Excmo. Sr. Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmos. Sres. Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

OPOSICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se anuncia la oposición para cubrir las vacantes de músicos que se expresan en la siguiente relación, correspondiente a los instrumentos que en la misma se indican, la cual se verificará en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta circular, a la que podrán concurrir los individuos de la clase militar y civil que lo deseen y reúnan las circunstancias personales exigidas en las disposiciones vigentes.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a los jefes de los Cuerpos donde existan las citadas vacantes, antes del plazo marcado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1930.

El jefe accidental de la Sección,
MANUEL LLANOS TORRIGLIA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Regimiento Infantería Princesa, 4, tercera, caja, una, Alicante.

Regimiento Infantería Infante, 5, tercera, trombón (sistema oboe), una, Zaragoza.

Regimiento Infantería Infante, 5, tercera, caja, una, Zaragoza.

Regimiento Infantería Infante, 5, tercera, saxofón tenor, uno, Zaragoza.

Regimiento Infantería Aragón, 21, tercera, clarinete, uno, Zaragoza.

Regimiento Infantería Asturias, 31, tercera, caja, una, Madrid.

Regimiento Infantería Toledo, 35, segunda, fliscorno, uno, Zamora.

Regimiento Infantería Tetuán, 45, tercera, saxofón tenor en "sí bemol", uno, Castellón.

Regimiento Infantería Tetuán, 45, tercera, trompa en "mí bemol", una, Castellón.

Regimiento Infantería Asia, 55, tercera, saxofón tenor, uno, Gerona.

Regimiento Infantería Asia, 55, tercera, caja, una, Gerona.

Regimiento Infantería Asia, 55, tercera, bombardino, uno, Gerona.

Regimiento Infantería Segovia, 75, segunda, fliscorno, uno, Cáceres.

Batallón montaña Alfonso XII, 5, tercera, clarinete, uno, Seo de Urgel.

Batallón montaña Alfonso XIII, 5, tercera, saxofón en "mí bemol", uno, Seo de Urgel.

Batallón montaña Reus, 6, tercera, fliscorno, uno, Manresa.

Batallón montaña La Palma, 8, tercera, trompeta en "sí bemol", uno, Jaca.

Academia especial de Infantería, tercera, bombo, uno, Toledo.

Madrid 25 de agosto de 1930.—Llanos.

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 >
Programas.....	0,50 >

SUSCRIPCIONES

A) Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 >
	Extranjero.....	54,00 >

A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 >
	Extranjero.....	24,00 >

Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 >
	Extranjero.....	66,00 >

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos, de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de **Colección Legislativa**.

PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:

4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929. Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928 a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del **DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO**, y no al referido Depósito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contratar o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.